

Bogotá D.C., 11 de enero de 2022

Señora

Juez Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Demandante: Banco de Bogotá (Panamá) S.A.
Demandados: Transporte Aéreo de Colombia S.A., Surandina S.A.S. y Manuel Antonio González Almeida
Referencia: Solicitud de nulidad
Proceso de cancelación y reposición de título valor No. 2019 – 365

Señora Juez:

Como apoderada especial de Surandina S.A.S. (en adelante "Surandina"), solicito la nulidad de la sentencia proferida por su Despacho el 13 de diciembre de 2021 dentro del proceso de la referencia.

Presento esta solicitud con fundamento en el numeral 6 artículo 133 del Código General del Proceso -CGP- y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Su Despacho profirió el auto que negó de plano el decreto y práctica de las pruebas solicitadas en la contestación de la demanda de Surandina, el 13 de diciembre de 2021.
2. En esa misma fecha profirió la sentencia ordenando la cancelación y reposición del Pagaré a la Orden No. 013, sin tener en cuenta que el mencionado auto de pruebas no estaba en firme.
3. Esto debido a que el auto de pruebas solamente queda en firme en el momento en que se resuelva el recurso de reposición presentado el 11 de enero de 2021.

4. Por lo tanto, mientras no quede en firme ese auto, su Despacho no puede proferir sentencia dentro del proceso, so pena de viciar la mencionada sentencia de nulidad, en los términos el numeral 6 del artículo 133 del CGP.

5. Esa norma establece que el proceso es nulo cuando se omita la oportunidad para sustentar un recurso o descorrer su traslado:

"El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado"

6. En este caso, se estaría vulnerando el derecho de contradicción de Surandina al mantener la sentencia proferida sin que se tramite el recurso presentado en contra del auto de 13 de diciembre de 2021.

7. Así las cosas, muy atentamente le solicito que declare la nulidad de la sentencia proferida el 13 de diciembre de 2021 y en su lugar se profiera una nueva sentencia después de que se resuelva el recurso presentado contra el auto que negó el decreto y la práctica de las pruebas solicitas por Surandina.

De la Señora Juez,

Con Toda Atención,



Daniela Pérez Mahecha

C.C. 1.019.084.265

T.P. 296.799 del C. S. de la J.

